

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES

MARIA E. FRANZONE

INTRODUCCION

No es el propósito de este trabajo efectuar una descripción integral y pormenorizada del Régimen de Riesgos del Trabajo (L. 24557); como se advertirá, analizaremos los casos de liquidación (conforme las disposiciones de la ley) que pueden presentarse durante los períodos que corresponda abonar las prestaciones.

A CONSIDERAR

Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y los privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.

El sistema aprobado por la norma prevé una cobertura total de los accidentes laborales y enfermedades profesionales. De los mismos, se pueden derivar consecuencias como invalidez temporaria o permanente, o inclusive la muerte de la víctima (el trabajador).

CASOS PRACTICOS

Ejercicio Nº 1 - Incapacidad laboral temporaria

El accidente de trabajo produce una incapacidad laboral temporaria, y se desea hacer la liquidación de la indemnización conforme la ley 24557.

DATOS

Edad del trabajador: 35 años

Fecha de ingreso: 1/1/2001

Fecha del accidente de trabajo: 16/8/2001

Detalle de las remuneraciones percibidas durante el lapso de prestación de tareas:

CONCEPTOS	1/01	2/01	3/01	4/01	5/01	6/01	7/01	8/01		
Sueldo básico	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	533,33	
Horas extras	100	20	—	30	40	30	50	—		
S.A.C.	—	—	—	—	550	—	—			
Totales de remuneraciones			1.100	1.020	1.000	1.030	1.040	1.580	1.050	533,33

LIQUIDACION

1. Determinación del ingreso base mensual

$$\$ 8.353,33 / 228 = \$ 36,64$$

$$\$ 36,64 \times 30,4 = \$ 1.113,85$$

Donde:

- \$ 8.353,33: es el monto correspondiente a la suma de todas las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes al tiempo de prestación de servicios.(1)

- 228: es la cantidad de días corridos transcurridos desde el inicio de la relación laboral hasta la aparición de la primera manifestación invalidante.

- \$ 36,64: es el valor del ingreso base diario resultante de aplicar la operación indicada en el artículo 12, inciso 1), de la ley de riesgos del trabajo.

- 30,40: es el coeficiente suministrado por el artículo 12 de la ley 24557 para calcular el valor mensual del ingreso base.

- \$ 1.113,85: es el valor mensual del ingreso base obtenido conforme lo establecido por el artículo 12, inciso 2), de la ley de riesgos del trabajo.

2. Cálculo de la prestación dineraria (2)

Prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días desde la fecha de la primera manifestación invalidante.

La prestación dineraria correspondiente a este período estará a cargo del empleador y se computarán los 10 días a partir del día siguiente de producida la contingencia.

$$\$ 1.113,85 / 30,4 \times 10 = \$ 366,40$$

Donde:

- \$ 1.113,85: es el valor mensual del ingreso base.
- 30,4: es la cantidad promedio anual de días del mes.
- 10: es la cantidad de días cuya prestación dineraria está a cargo del empleador de acuerdo con lo establecido por el artículo 13, segundo párrafo, de la ley de riesgos del trabajo.
- \$ 366,40: es el valor de la prestación dineraria a cargo del empleador.

3. Cálculo de la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo(3)

$$\text{\$ } 1.113,85 / 30,4 \times 5 = \text{\$ } 183,20$$

Donde:

- \$1.113,85: es el valor mensual del ingreso base.
- 30,4: es la cantidad promedio anual de días del mes.
- 5: es la cantidad de días del mes, cuya prestación dineraria está a cargo de la aseguradora de riesgos de trabajo.
- \$ 183,20: es el valor de la prestación dineraria a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo.

Ejercicio N° 2 - Incapacidad permanente parcial con carácter provisorio

El accidente de trabajo produce una incapacidad parcial permanente (I.P.P.) del 30%. El trabajador, durante la situación de provisionalidad, tiene derecho a percibir una prestación de pago mensual.

La mencionada situación abarca un período de 36 meses conforme lo normado por el artículo 9° de la ley de riesgos del trabajo.(4)

$$\text{\$ } 1.113,85 \times 30\% = \text{\$ } 334,15$$

Donde:

- \$ 1.113,85: es el valor mensual del ingreso base.
- 30%: es el porcentaje de incapacidad.
- \$ 334,15: es el valor final de la prestación de pago mensual durante la situación de provisionalidad de la incapacidad laboral permanente parcial.

Ejercicio N° 3 - Incapacidad permanente parcial con carácter definitivo

1. Se produce una incapacidad del 20%

En este caso, conforme el artículo 14, inciso a), de la ley de riesgos del trabajo, se indemnizará al trabajador de 40 años de edad con una prestación de pago único.

$$\text{\$ } 1.113,85 \times 53 = \text{\$ } 59.034,05$$

$$\text{\$ } 59.034,05 \times 20\% = \text{\$ } 11.806,81$$

$$\text{\$ } 11.806,81 / 40 \times 65 = \text{\$ } 19.186,06$$

De acuerdo con el artículo 14 de la ley de riesgos del trabajo, el importe de la indemnización correspondiente a la incapacidad laboral permanente parcial definitiva nunca podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar \$ 180.000 por el porcentaje de incapacidad.

$$\text{\$ } 180.000 \times 20\% = \text{\$ } 36.000$$

Donde:

- **20%:** es el porcentaje de incapacidad permanente definitiva.
- **53:** es el coeficiente multiplicador dado por el artículo 14, inciso a), de la ley de riesgos del trabajo.
- **\$ 1.113,85:** es el valor mensual del ingreso base.
- **65:** es el dividendo dado por el artículo 14 de la ley de riesgos del trabajo.
- **40:** es la edad del trabajador a la fecha de la primera manifestación invalidante.
- **\$ 19.186,06:** es el valor de la prestación por incapacidad permanente parcial a abonar al trabajador.

2. Se produce una incapacidad del 65%

En este caso, se indemnizará al trabajador con una renta periódica igual al valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad. El pago de esta renta estará a cargo de la aseguradora de riesgos del trabajo o de una compañía de seguros de retiro a elección del trabajador, conforme con el artículo 19 de la ley de riesgos del trabajo.

El derecho a la renta periódica comienza en la fecha de declaración del carácter definitivo de la incapacidad permanente parcial y se extingue con la muerte del beneficiario o en la fecha en que se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa.

$$\text{\$ } 1.113,85 \times 65\% = \text{\$ } 724,00$$

Donde:

- **\$ 1.113,85:** es el valor mensual del ingreso base.

- **65%: es el porcentaje de incapacidad permanente definitiva.**

- **\$ 724,00: es el valor de la renta periódica.**

Notas:

[1:] A los fines de calcular el ingreso base diario, si la antigüedad fuera mayor a un año, se tomarán las remuneraciones sujetas a cotización correspondientes a los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante y se dividirá dicha suma por el número de días corridos comprendidos en el período considerado

[2:] El pago íntegro de la prestación dineraria, incluyendo los 10 primeros días a cargo del empleador y los siguientes a cargo de la A.R.T., deberá ser efectuado exclusivamente por el empleador, el cual también estará obligado a ingresar las cargas sociales correspondientes al S.U.S.S. por los períodos que correspondan. Dichos importes (excepto los 10 primeros días que están a cargo del empleador) serán reintegrados por la A.R.T. dentro del plazo máximo de 10 días

[3:] Para los períodos posteriores, si se trata de mes completo, el monto de la prestación dineraria a cargo de la A.R.T. será igual al valor del ingreso base mensual

[4:] Este plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas, por un máximo de 24 meses más, cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa

intersindical.com